



RESOLUCION No. 029-2015-DNJRD-INPS

TRÁMITE No. 034-2015-INPS-DNJRD

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

En mi calidad de Superintendente de la Información y Comunicación, llega a mi conocimiento el expediente administrativo No. 034-2015-INPS-DNJRD; y, a fin de emitir la respectiva resolución, se considera:

I. ANTECEDENTES:

El presente procedimiento administrativo inició mediante denuncia interpuesta el 8 de mayo de 2015, por el señor Richard Espinosa Guzmán, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en contra del medio de comunicación social Diario "Expreso", por presunta infracción al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación; la misma, fue calificada y admitida a trámite mediante auto de 18 de mayo de 2015.

Mediante providencia de 22 de mayo de 2015, se convocó a las partes a la Audiencia de Sustanciación fijada para el 09 de junio de los corrientes, a las 09h00, a fin de que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, se conteste la denuncia y se presenten las evidencias, documentos y pruebas que fueren pertinentes al caso.

Siendo el día y la hora fijados para llevarse a cabo dicha diligencia, en la Sala de Audiencias de la Superintendencia de la Información y Comunicación, ante el Abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, compareció por una parte, el ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, el doctor Carlos Santiago Garcés Burbano, en calidad de Procurador Judicial del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encargado, del ingeniero Camilo Torres Rites; y, por otra parte, la abogada Pricila Falconí Avellán, en representación del medio de comunicación social denunciado Diario "Expreso". Acto seguido, se declaró instalada la audiencia, y se concedió la palabra a la defensa del medio de comunicación social accionado, quien por intermedio de la abogada Pricila Falconí Avellán, en lo principal manifestó: *"Buenos días señor Director, buenos días a todos los presentes. Este procedimiento se da por un supuesto pedido de rectificación del señor Richard Espinosa, Presidente del Consejo Directivo del IESS, a [Diario Expreso], y en vista de que el Diario no realizó la supuesta rectificación a su satisfacción, presenta una denuncia ante ésta Superintendencia de la Información y Comunicación. Para iniciar mi intervención, en primer lugar quiero realizar una queja formal en cuanto al proceso; protesta expresa, por el procedimiento en relación con unas pruebas negadas y las observaciones a peticiones que no constan en la Ley Orgánica de Comunicación; recordándole a su vez al Director y a ustedes aquí, presentes que esto es derecho público; y, que en derecho público únicamente se puede hacer lo que está permitido. Me sorprendió muchísimo que una vez más, a ésta audiencia, se le permita hacer una adhesión, porque no encuentro yo, en ninguna parte del Reglamento para las Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, que se permitan las adhesiones. Me encantaría que me indiquen en donde está basada esa adhesión. Con*



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

relación a las pruebas, se rechaza que se oficie a los medios y voy a leer la parte pertinente, por medio del oficio del 5 de junio de 2015, se indica que: [...ni los medios de comunicación, ni las publicaciones que se solicitan en su requerimiento forman parte de los hechos materia del presente procedimiento administrativo; por lo expuesto, se rechaza el requerimiento por improcedente...]; sin embargo, este pedido está absolutamente relacionado con la materia, porque la nota versaba sobre la reunión; nosotros pedíamos que se oficien a los medios, que digan qué habían tomado en cuenta ellos o qué habían podido informar sobre dicha reunión del 28 de abril de 2015, que había tenido el Presidente del Directorio con los jubilados, sobre las demandas de inconstitucionalidad, que versaba la nota y sobre la situación financiera del IESS. Pese a eso, yo he traído igual artículos de los diarios donde aparecen notas relacionadas con el tema, porque el Presidente del Consejo pretendía que el Diario diga que todos estaban de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley de Justicia Laboral; entonces, había que demostrar que no todos estaban de acuerdo, por eso era prueba totalmente pertinente. Con todo respeto, el pedido no era improcedente y actúa en contra del derecho a la defensa de GRANASA; adicionalmente a esto, no se admite oficiar también a la Corte Constitucional, porque dicen que no se pueden admitir pruebas que no tienen relación con los hechos materia de un procedimiento administrativo, esto una vez más en el oficio de 5 de junio. Nosotros insistimos en que se incluya esta prueba, porque en el título de la supuesta rectificación, solicitada por el Ingeniero Espinosa, dice el título: [Asociación de jubilados respaldan al IESS y a la política del Gobierno Nacional], en el segundo párrafo dice: [...todos los representantes de los jubilados expresaron su respaldo al Gobierno del Presidente Rafael Correa, entre otros, su agradecimiento por las obras...], lo cual no tenía nada que ver con la nota publicada, de la que se pide la rectificación; y, en el tercer párrafo dice: [...de manera pública los jubilados apoyan la gestión emprendida...]. Entonces consulto yo, ¿Cómo no va a tener relación, si el pedido de rectificación incluye todo esto, que se oficie a la Corte Constitucional que certifique si hay demandas de inconstitucionalidad?; pues eso lo que hace es demostrar que no todos los representantes de los jubilados están a favor, ni expresan su respaldo a las gestiones del Ingeniero Richard Espinosa. Una vez más, he traído yo los textos de las demandas de inconstitucionalidad para demostrar lo que estoy diciendo; además, tenemos audios de varios jubilados que están en contra de las reformas hechas con la Ley de Justicia Laboral; entonces consulto yo, ¿Era o no prueba pertinente? ¿Y si debió haber sido realmente rechazada ésta prueba o se estaría escandalosamente vulnerando el derecho a la defensa de GRANASA?. Recordemos que el artículo 76 de la Constitución dice: [...que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se aseguró el derecho al debido proceso que incluirán como garantías básicas que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento...]. Habiendo hecho esa queja formal, respecto a la negación de las pruebas, vamos a pasar a analizar un poco el orden de los eventos. El día miércoles 29 de abril de 2015, en la página 4 de la sección [Actualidad] se publica la nota, que de ahora en adelante voy a referirme como la nota, [Espinosa no logra desactivar la protesta de los jubilados]; como subtítulo dice: [Varios pensionistas abandonaron entre gritos una reunión con el titular del IESS], [El Gobierno insiste en que la eliminación del aporte anual no provocará déficit], ésta es la nota que publica Diario [Expreso]. Jorge Sánchez, Editor General del Diario, recibe un correo electrónico el día 29 de abril, de Gabriela Zehavi, donde le dice ella: [Reciba un cordial saludo de mi parte, el motivo de mi mail es enviarle una carta de rectificación de parte del Presidente del Consejo Directivo del IESS, Richard Espinosa, a la nota publicada en



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

Diario {Expreso}, el día 29 de abril de 2015, con el título {Espinosa no logra desactivar la protesta de los jubilados}, adjunto dicho documento para los fines consiguientes]. Entonces, qué es lo que está haciendo aquí Gabriela Zehavi, está diciéndole al Editor General del Diario que le envía una carta de rectificación, sin ninguna explicación, no le dice ¿Qué está mal?, ¿Qué hay que rectificar?, ¿En qué se equivocó?, sino que simplemente le manda una carta para que se publique. Yo no sé, en dónde dice en la Ley Orgánica de Comunicación, que a los pedidos de rectificación deben ir acompañados los textos y dónde está la obligación de los diarios de imprimir los textos como se los mandan; y, peor aún sin el sustento necesario, ni las explicaciones del caso. Les voy a recordar qué significa rectificar, según las acepciones de la Real Academia, dice: [La primera acepción: reducir algo a la exactitud que debe tener; la segunda: contradecir a alguien en lo que ha dicho por considerarlo erróneo; la cuarta: modificar la propia opinión que se ha expuesto antes y la quinta: corregir las imprecisiones, errores o defectos de algo que ya se ha hecho]. En este correo yo no veo que se diga qué es lo que está equivocado, qué es lo que está errado, qué es lo que tiene que cambiar, qué es lo que tiene que rectificar, sino que le manda un texto a publicar; de cuando acá el periódico tiene que recibir un texto para publicar, no cabe para nada, no es ese el espíritu de la rectificación, ni la forma en que está planteado el artículo 23 y el artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación. Jorge Sánchez le responde a Gabriela Zehavi, el mismo día 29, y le dice: [...es evidente que la información del Diario [Expreso], a la que se refiere la carta refleja fielmente que un grupo de jubilados salió airadamente de la reunión y para ello disponemos del correspondiente sustento gráfico y las grabaciones de las declaraciones publicadas textualmente, con nombres y apellidos de quienes participaron. Otra parte del cuerpo de la información no tiene nada que ver con la reunión mantenida por Richard Espinosa con grupos de jubilados...], este texto de supuesta rectificación que manda Richard Espinosa, simplemente versa sobre la reunión que tuvieron con él los jubilados, no hace ninguna mención a las otras partes de la información, que tienen que ver con la situación económica del Seguro Social y las demandas de inconstitucionalidad presentadas. En vista de la respuesta que hace Jorge Sánchez, mandan una carta el 29 de abril de 2015, dirigida a Galo Martínez Merchán, Director General de Diario [Expreso]; por medio de la cual, le solicitan el derecho a la rectificación contemplado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, debido a que Diario [Expreso] ha faltado a la verdad, ha distorsionado groseramente la información y le vuelven a mandar el texto. Ha faltado a la verdad y ha distorsionado la información. El artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, es explícito en cuándo se puede pedir una rectificación y dice: [...que una rectificación se puede pedir cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión...] no dice cuándo se ha faltado a la verdad, ni cuándo se ha distorsionado groseramente la información; aquí no hay un respaldo, que me diga dónde está la deficiencia en la verificación, en la contrastación o en la precisión ¿Qué decía la supuesta nota de rectificación? que a mi parecer luce más bien como un reportaje publicitario más que una rectificación, dice el título: [Asociaciones de jubilados respaldan al IESS y la política del Gobierno Nacional]; y me voy a ir a la parte pertinente donde dice: [...todos los representantes de los jubilados expresaron su respaldo al gobierno del Presidente Correa, su agradecimiento por las obras y acciones tomadas que permitieron mejorar las pensiones jubilares en este periodo gubernamental...], pero el artículo en ninguna parte dice que no había respaldo al gobierno del Presidente Correa y tampoco que no había agradecimiento; es más, ni siquiera se mencionan las obras y las acciones; y, con respecto a las mejoras o no mejoras de las pensiones jubilares, tampoco se menciona nada de eso. Esto lo vamos a



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

ver en el estudio de la especialista en lengua, literatura y semiótica que lo tengo aquí, que voy a leer lo pertinente: [para resumir, parafrasear, este supuesto pedido de rectificación decía que todos respaldaban, también dice que una parte de los ahí presentes salió del auditorio para después reincorporarse a los más de 200 personas presentes una vez terminada su intervención, de modo que de ninguna manera la salida se debió, como Diario [Expreso] lo menciona, por diferencia con el Presidente del Consejo Directivo del IESS, Richard Espinosa, todo lo contrario en reiteradas ocasiones y de manera pública los jubilados respaldan la gestión emprendida]. Pero nosotros tenemos un audio, donde se escucha que se salen disgustados por la reunión en parte, efectivamente porque tienen una disputa interna pero también porque no están de acuerdo con los cambios que se establecieron por la Ley de Justicia Laboral, eso todo lo tenemos en audio. Dice también esto que: [...como es natural y como los mismos jubilados lo han mencionado, a veces existen diferencias que nada tienen que ver con temas que fueron tratados, como suele ocurrir dentro de una familia...], los jubilados son como una familia. Finalmente dice que: [...le llama la atención que la nota periodística la realice una periodista que ni siquiera estuvo presente en el momento de las respectivas intervenciones, cómo podía la periodista emitir un comentario objetivo...], la reportera estaba afuera y tengo una certificación que así lo demuestra, ella estuvo afuera de la reunión, no entró porque no la dejaron entrar pero escuchó y grabó cuando salieron los jubilados y está grabado todo lo que ellos decían. Quiero analizar el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, porque en la carta el Presidente del Directorio que firma ésta carta, cita que: [...en base al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación pide ésta supuesta rectificación...]. Para esto, como ya lo he dicho y como está aquí bien clarito, tiene que haber deficiencias en la verificación, en la contrastación y en la precisión. La descripción de cada una de ellas está en el artículo 22 de la Ley de Comunicación, no voy a leer por cuestión de tiempo, pero voy a pasar a lo que dice Sandra Guerrero, la experta lingüista en lengua, literatura y semiótica que dice, sobre la nota del Diario versus la supuesta rectificación: [...a que se dirigía la nota, hablaba de la reunión que tuvo Richard Espinosa con los jubilados el 28 de abril, hablaba de que hubieron (sic) jubilados no satisfechos, señala dos posturas una a favor y una en contra de si hay o no déficit en la caja del seguro y menciona además la opinión de Fausto Cayambe que dice que cree que no va a haber déficit...], entonces cuáles son las ideas principales dice el análisis: [...las ideas principales desarrolladas en el artículo se pueden dividir en 5 párrafos: Richard Espinosa declaró que la Ley de Justicia Laboral no implicará una reducción de pensiones y que el gobierno contribuirá al IESS cuando lo requiera pero los jubilados no quedaron satisfechos; Vicente Vergara, Secretario Jurídico de los Jubilados de Pichincha, manifestó que no hubo un ofrecimiento concreto; Cecilia Vaca, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social desestimó que haya un déficit en la caja de pensiones lo que respalda con una tabla incluida en el artículo a pesar de que un grupo de jubilados haya presentado una demanda de inconstitucionalidad; Carmen Correa, ex-Intendenta Nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos, refutó la versión respaldándose en el informe de Paulina Proaño; y, Fausto Cayambe que no se consideró en dicho informe las inversiones del BIESS y los incrementos en el salario básico]. Según el análisis que hace Sandra Guerrero y esto está en la página 4, ¿cuál fue la intensión comunicativa de la periodista en el informe?, ella dice que la autora, cito: [...tuvo la intensión de describir cómo salió la reunión entre los pensionistas y el Directivo del IESS, del 28 de mayo; y, también describe la percepción de lo ahí tratado junto con citas a ciudadanos representativos de colectivos implicados dos a favor y dos en contra de lo expuesto por el Presidente del Consejo Directivo del



IESS, en aquella reunión]. Además ella habla de la relación del título y del tema, en lo que es la lectura crítica y dice que el título guarda relación con el tema; y, que igual sucede con ambos subtítulos en la nota del diario, los que además están explícitamente tratados en los párrafos del texto; y, que la relación tema-intención comunicativa, es describir la situación, la opinión oficial a favor y las opiniones en contra incluidas las del Secretario Jurídico de la Federación de Jubilados de Pichincha; por lo que, tanto el tema y subtema, como la intención comunicativa del texto sí guardan relación. Entonces, éste texto que publicó el Diario fue verificado, porque la reunión se dio, los informes se dieron, las entrevistas existieron, están grabadas, aquí están las fotos, pasaron en la realidad, todos estos actos sucedieron. Según el artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación, la verificación consiste en constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido; entonces, el artículo ha sido verificado. Los jubilados abandonaron la sala entre gritos, consta en el audio y el perito aquí presente también ha verificado que los audios no están editados. El artículo fue contrastado, como dice Guerrero: [...hay dos posturas a favor y dos posturas en contra...], que dice el artículo 22: [...la contrastación implica recoger y publicar de forma equilibrada las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión de lo cual se dejará constancia expresa...]. Tenemos aquí dos posturas a favor y dos posturas en contra, el artículo fue contrastado y el artículo fue preciso, porque constan datos cualitativos como nombres, cargos, actividades y datos cuantitativos porque constan los datos reflejados en las tablas. Sandra Guerrero, en sus conclusiones, dice: [...el texto fundamentalmente trata sobre la situación que se dio en la reunión de 28 de mayo, entre el Directivo del IESS, quien aseguraba que no va a afectar las pensiones y a los jubilados, de los cuales algunos no mostraron satisfacción con lo expuesto, por los que unos gritaron y salieron del lugar, lo que señala que hay cierta oposición, no toda tampoco a lo propuesto por el Directivo. Que se hayan presentado también dos posturas a favor y dos en contra de lo indicado por el Directivo...]. Entonces, no cabía una rectificación porque para que quepa una rectificación tienen que haber deficiencias en verificación, contrastación y precisión; y, en este caso no había ninguna deficiencia, se cumplía con todo. Menos aún cabía un reportaje publicitario. Quiero analizar también en ese mismo sentido, el supuesto pedido de rectificación de la misma manera con lo que dice el artículo 23, que se refiere al artículo 22 en términos de verificación, contrastación y precisión. Este pedido de rectificación, supuesta rectificación, no fue contrastado porque solo incluye la opinión del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, su percepción; no fue preciso porque en relación a los datos cualitativos no da nombres, no da cargos, no da especificación de fechas, habla de una periodista cuando dice: [...llama la atención que la nota periodística la realice una periodista...] pudo haber puesto nombre y apellido porque eso es parte de la precisión, lo exige la ley; no especifica tampoco las asociaciones de jubilados que estaban, que se quedaron, los que no se fueron, los que sí se fueron, los nombres, los cargos; no fue cuantitativa, habla de todos, dice: [...todos los representantes de los jubilados expresaron su respaldo...] pero no eran todos, existen demandas de inconstitucionalidad, acá están los audios grabados de los que salieron; entonces no eran todos, hay faltas de precisión; y, no fue verificada porque dice que la periodista no estaba y la periodista sí estuvo, aquí tengo una certificación y del fotógrafo que estuvo afuera con ella, tengo testimonios, así lo voy a demostrar y voy a adjuntar a las pruebas. Entonces, el Diario no podía correr el riesgo de publicar esta supuesta rectificación; para que después me vengan a pedir una rectificación de la rectificación, porque sí cabía una rectificación de la rectificación, porque la supuesta rectificación no estaba precisa, no estaba contrastada y no estaba



verificada. Yo me imagino que el Ingeniero Espinosa no habrá escrito este texto, pese a que firmó la solicitud, yo me imagino que no lo habrá redactado, no sé si lo habrá leído con detenimiento tampoco, porque básicamente es una opinión y no una rectificación; y, además que al ser un supuesto artículo de rectificación debió haber conservado el tema y los subtemas solo que con los datos que consideraba inexactos, en el artículo publicado. Él tenía que haberse referido exclusivamente a los datos que estaban inexactos y el Diario hubiera tenido que rectificar esos datos inexactos. El Diario no tenía ninguna obligación, en la ley no está que es obligación publicar el texto que le mandan. Vamos a analizar entonces, de acuerdo al estudio de Sandra Guerrero, el texto de la supuesta rectificación; qué nos dice Sandra Guerrero: [...que tiene horrores, errores de ortografía y redacción, que tiene párrafos disgregados y que hay un error de puntuación (...), el título {Asociación de jubilados respaldan al IESS y a la política del Gobierno Nacional}...] describe que, [...a percepción del Directivo del IESS si salió de la reunión del 28 de abril, cabe recalcar que el título tiene varios errores, los títulos no se notan entre comillas, asociación es un sustantivo colectivo, que se expresa en singular por lo que el verbo debe expresarse en singular también (...), dentro de lo que era la intención comunicativa que lo que quería era describir la situación tal cual se dio el día 28 de abril, para socializar asuntos propios de las pensiones, además describe una situación particular cuando un grupo de pensionistas abandonaron el lugar y luego regresaron a una situación que no tenía relación con la intervención del Directivo; y, finalmente que no se puede publicar una nota periodística escrita por quien no estuvo en el sitio, bueno si estuvo en el sitio (...), lo que es la relación título-tema, el título guarda relación con uno de los subtemas pero no con el texto...], a diferencia de la nota publicada por el [Expreso] aquí el título no tenía relación, versaba sobre la opinión, no estaba verificado, contrastado, no estaba preciso y además tiene errores ortográficos. Además, sigo leyendo el informe de Sandra Guerrero: [...en lo sintáctico como ha sido analizado el texto escrito tiene párrafos disgregados que pudieron unirse el uno y el dos (...), cabe señalar que en el párrafo donde se describe la situación de salida y regreso de cierto grupo de pensionistas hay un error ortográfico y de puntuación...]. Sandra Guerrero concluye: [...el texto fundamentalmente trata de la reunión del 28 de abril, entre el Directivo del IESS y los jubilados, solo que los datos expresados no son coincidentes con la nota publicada por el Diario el 29 de abril, porque al tratarse de una rectificación debió explicar cuáles eran los datos inexactos o errados para que el diario los rectifique. No porque se sintió sensible por la nota decidió que quería que se le publique esto. Pese a lo cual el diario, a pesar de lo que ya le había dicho, que no podía publicar esto, le dio un derecho a réplica; y, publicó el día viernes 1 de mayo, por cortesía, en la sección [Actualidad], página 3, un derecho a réplica donde, me voy a permitir leerlo dice: [Asociaciones de jubilados respaldan al IESS. El presidente del Consejo Directivo del IESS envió una carta a este diario en la que cuestiona la nota publicada el día 29 de abril con el título {Espinosa no logra desactivar la protesta de los jubilados}, explica que en la reunión mantenida con las asociaciones de jubilados donde se explicaron las reformas a la Ley de Seguridad Social y todos los representantes de los jubilados expresaron su respaldo al gobierno del Presidente Rafael Correa, en reiteradas ocasiones, indica la nota, y de manera pública los jubilados respaldan la gestión emprendida...], sale entonces parte del remitido, y también indica que: [una parte de los pensionistas salió del auditorio y luego volvió...]. Además se pone una nota de la redacción aclarando que la información publicada por [Expreso], cuenta con el respaldo como lo vamos a demostrar aquí, gráfico (sic) y las grabaciones de las declaraciones, [...sobre el apoyo de los jubilados; solo señalar, que hasta el momento estos han presentado tres



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

*demandas de inconstitucionalidad...]. Entonces, el Diario le aclaró, pero el Presidente del Consejo Directivo, Richard Espinosa, no estuvo contento con eso, no se sintió satisfecho y presentó la demanda a ésta Superintendencia por la que estamos aquí el día de hoy, con el mismo texto otra vez, pretendiendo que se obligue a Diario [Expreso] a publicar este texto, que no está contrastado, verificado como ya lo dije; y, una vez más Espinosa se ampara en el artículo 23 de la Ley Orgánica (sic), diciendo que: [el medio de comunicación publicó una rectificación incompleta el viernes 1 de mayo, que no guarda el mismo espacio...] y dice [...la información de Diario {Expreso} fue falsa y distorsionó la realidad...]; y, esto fue corroborado enfáticamente en rueda de prensa de 29 de abril, pero yo quiero resaltar aquí, que el día 28 de abril, el artículo, la nota que salió publicada por Diario [Expreso] fue lo que sucedió el 28 de abril, lo que pasó el 29 de abril ya fue al día siguiente y si ciertas personas, ciertos jubilados salieron gritando y al día siguiente cambiaron de opinión, la nota era válida para el momento que se publicó, porque estaba recapitulando lo que pasó; si al día siguiente la situación cambió, eso era cosa de otra noticia ya había cambiado, pero esta nota publicó lo que pasó. Y a pesar de eso el Diario le publicó la aclaración. Para terminar mi exposición yo pregunto y espero que el Ingeniero Espinosa me conteste en su intervención, las preguntas que yo le hice por medio de oficio presentado ante ésta Superintendencia, el día 4 de junio de 2015, donde pedí que explique en detalle, de manera motivada y con fundamentos de hecho y de derecho, basado en el artículo 22 y 23 de la Ley Orgánica de Comunicación ¿En qué sentido la nota publicada por el Diario [Expreso] el 29 de abril, faltó a la verdad, distorsionó la información, tuvo deficiencias de verificación, contrastación y precisión?; y que indique ¿En qué forma han mejorado las pensiones jubilares? así como él afirma, que indique ¿En qué partes de la nota se requiere rectificación y en qué sentido? cosa que debió haber hecho en un principio, que certifique si en la reunión del 28 de abril que mantuvo con los jubilados, absolutamente todos estuvieron a favor, que no salieron algunos estando en desacuerdo, sí estuvieron ya de acuerdo el 29 eso ya es otra cosa; que certifique si en la reunión que mantuvo el 28 de abril, algunos jubilados salieron; que certifique si tenía al menos conocimiento de la demanda de inconstitucionalidad que fue planteada incluso después de la reunión que el mantuvo, cosa que muestra que algunos siguieron en desacuerdo; que detalle con razón de fecha y edición, las veces que los jubilados han respaldado los cambios introducidos. Aquí yo tengo certificados con las declaraciones de algunos jubilados que no están a favor y también espero que me indique dónde dice, en la Ley de Comunicación, que el Diario está obligado a publicar la rectificación tal como se la manda porque yo no encuentro. Hasta aquí mi intervención, me reservo el derecho a la réplica. Muchas gracias señor Director.” Se concedió la palabra al Ingeniero Richard Espinosa Guzmán, en calidad de denunciante, quien en lo principal manifestó: *Muchísimas gracias señor Director. (...), simplemente le voy a dejar la tonelada de faltas ortográficas de Diario [Expreso], que tienen distintas ediciones para que ojalá les enseñen a ellos, siendo periodistas a escribir, le voy a dejar toditas éstas toneladas. Lo que ocurre es que, ya que lo toparon tengo la obligación como ciudadano también de decir todos los horrores ortográficos de Diario [Expreso], para que ojalá siendo ésta su profesión no cometan éstas barbaridades; o, por lo menos si las cometen, no mencionen si es que un sí, estuvo con tilde, porque hay que dar ejemplo hasta para eso; aquí tengo toneladas de horrores ortográficos para Diario [Expreso]. Pero no quiero ahondar más en este tema señor Director, además de que no es el motivo de ésta audiencia, sino que claro, cuando no se tiene argumentos, se recurre a este tipo de cosas, para tratar de confundir, probablemente a la audiencia cuando no se sabe qué más decir. La señorita acá presente, como dicen los abogados [a confesión de parte,**



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

relevo de prueba], está grabado en su declaración lo que acaba de decir, estuvo afuera de una reunión que era privada entre representantes de los jubilados y yo, como Presidente del Consejo Directivo del IESS, con otras autoridades de ésta Institución; ¿Cómo entonces, la periodista acá presente, podía hacer un artículo objetivo, que es lo que siempre demanda la ciudadanía con respecto a lo que ahí realmente sucedió?, de hecho la gran parte de la nota, como lo voy a poder demostrar con videos más adelante, se da cuando en el medio de ésta reunión un grupo, aproximadamente de un 20%, por discrepancias con otros representantes de jubilados, no con mi persona, decidieron salir de la reunión hasta que el señor, otro representante de los jubilados, termine de hablar. Una vez que terminó de hablar volvieron, la gran mayoría estuvo presente ahí, como lo voy a demostrar; por supuesto ahí sí continuamos con la reunión, porque claro, la señora a la espera de pescar a río revuelto, le entrevista a un señor y aquí lo publica en su periódico, que dice: [Vicente Vargas, Secretario Jurídico de la Federación de Jubilados de Pichincha, dijo que no hubo un ofrecimiento concreto...], claro, si la reunión aún no se había terminado, salieron para luego volver y seguir en ese momento escuchándolos. Ahí estuvieron varios representantes de los jubilados; como es el señor Riera, de Batalla de Tarqui; Guido Jaramillo, de la Hermandad Nacional de Ferroviarios; Diógenes Maldonado, del Valle de los Chillos; Fernando Logroño, de la Federación de Jubilados de Pichincha, quienes presentaron prácticamente su repudio a la mala información que lamentablemente día a día los diarios expresan con grotescas mentiras, y lo voy a demostrar para ver quien mismo es el que tiene acá la razón; insisto, ésta fue una reunión privada, todo fue bastante bien incluso recibimos los aplausos, todo el apoyo, no solo a mi persona, sino a todo el Gobierno Nacional, de hecho en una de las partes en donde se menciona el apoyo a las obras que ha hecho y gracias al Presidente Rafael Correa, eso no les gusta publicarlo, claro, si ese es un medio opositor al gobierno que le trata de encontrar siempre la quinta pata al gato, les puede dar no sé qué al momento que publiquen un tema de que el Presidente Rafael Correa ha hecho obras para la ciudadanía, cómo lo van a publicar, a pesar que eso no lo dijimos nosotros, lo dijeron los jubilados. Entonces, no se trata aquí de hacer plurireportajes señorita, se trata de publicar lo que la sociedad y la gente dice; y, eso dijeron en una reunión en la cual usted no estuvo ahí presente, estuvo como muy bien ha mencionado afuera. Yo quisiera presentar, primero especificar que ésta reunión fue realizada el día 28 de abril de 2015, después el día 29 de abril, como lo vamos a mostrar ya en los videos vamos a ver qué es lo que dicen los representantes de los jubilados; insisto, habían 200-300, siempre puede haber un infiltrado por supuesto y más aún de partidos de la oposición como es el caso del MPD, eso siempre puede haber. En todo caso ahí estuvieron sus representantes, quienes eran la voz oficial para expresar lo que estos grupos pensaban; y, recibimos, insisto, absolutamente todo el apoyo. Yo quisiera antes de pasar al video, simplemente porque ahí decía dónde está el tema este de la adhesión, yo por mejor hacer, por creer que Diario [Expreso] es un diario serio, enviamos una comunicación, para no molestar inclusive su tiempo aquí en la Superintendencia, ya vemos que ha sido de pasar por un proceso legal y ese ha sido el camino, bueno está bien, es una herramienta que ventajosamente nos da la Ley de Comunicación tanto en su artículo 2, como en su artículo 23; de hecho, yo tengo todo el derecho de sin haberles solicitado directamente a ustedes, ir directamente a la Superintendencia de Comunicación, porque aquí dice el artículo 2: [...Titularidad y exigibilidad de los derechos: son titulares de los derechos establecidos en ésta Ley, individual y colectivamente, todas las personas ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, sin importar su cargo o función en la gestión pública o en la actividad privada; así como, los nacionales que residen en



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

el exterior en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana...], y qué dice su artículo 23: [Derecho a la Rectificación: Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación...], que aquí es más que evidente, insisto, no estuvo presente la periodista, a tal punto que los mismos jubilados tuvieron que salir a decir cuál era la verdad de todo este asunto, dada la distorsión grosera de la información que se presentó sin contrastar, dice: [...contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de ésta ley. Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar, dentro del plazo de 72 horas contados a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de forma gratuita...], es que no les gusta lo ven como un plurireportaje, [...con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario, las rectificaciones a las que hubiera lugar...]; y ahí continúa el respectivo artículo. Yo quisiera señor Director, si es que me pueden poner, porque a veces es bueno escuchar lo que dicen los mismos jubilados que estuvieron presentes, tanto en la reunión como al día siguiente, en donde se dio una rueda de prensa con los medios de comunicación, porque ésta nota era totalmente infame. A mí me llamaron los jubilados, me decían [...esto que se ha hecho con usted es una infamia...] eso me dijeron, pero veamos mejor los videos, por favor. [Se autorizó la reproducción del video]. Aquí vamos a demostrar cómo es que cuando el señor Riera habla, ahí nos enteramos incluso que han tenido encontrones entre dos o tres de las asociaciones de jubilados; y, la gente le reclamaba a él solo por tomar la palabra y es así que la gente sale del auditorio y una vez que el señor Riera deja de hablar retornan al auditorio; es decir, no tuvo absolutamente nada que ver con nosotros, sino una disputa interna entre dos asociaciones. Pero ventajosamente señor Director, esas son las cosas positivas que logra la prensa, al día siguiente por primera vez en años se unieron los jubilados para desmentir lo que este Diario había dicho, lograron hacer que se unan las personas que tenían en su momento algunas diferencias, con tal de desmentir tamaña publicación que sacaron. Ésta parte es contundente, a veces es mejor que más que uno decir las cosas y decir créanme a mí estoy diciendo la verdad, es mejor que lo digan los mismos representantes que estuvieron ahí presentes. Ellos están indignados, ellos están indignados con ésta publicación, porque saben que ésta reunión armónica que se tuvo fue muy positiva, salieron contentos, aplaudidos salimos de ahí del auditorio. Y la señorita se lanza tremendo titular y tremendo reportaje, sin ni siquiera haber estado ahí presente y haber constatado la información. Ojalá hubiera hablado con los representantes de los jubilados para que le digan cómo es que mismo terminó la reunión; y, a lo largo de la reunión, con mi persona, no hubo ningún problema o discrepancia, que ya entre dos personas tengan alguna discrepancia está bien, la señorita podía haber dicho la verdad; primero, en relación a la reunión mantenida con nosotros; y, por último si quería reportar que había una disputa interna, además que nada tenía que ver con este tema, totalmente ajeno con este tema, entre dos de las asociaciones. Eso es algo absolutamente distinto y que nada tiene que ver con la reunión que nosotros mantuvimos, es con el único diario que tuvimos ésta dificultad en aquella reunión. Le voy a dejar tanto el CD, como los escritos de los audios de lo que mencionan los mismos jubilados; y, en donde insisto esa reunión absolutamente positiva, en donde recibimos todo el respaldo para el Gobierno Nacional, para el IESS, tanto en lo que corresponde a la Ley de Justicia Laboral, como de las obras que ha hecho el Gobierno de la revolución ciudadana. Por eso es que a nosotros nos indignó este titular, que no tiene absolutamente nada que ver con lo que fue esa reunión, no fue en lo absoluto



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

constatada esa información, ese momento invitamos a los representantes, ellos fueron los que hablaron a nombre de todos, todos expresaron su apoyo; absolutamente todos, tal es así que se tuvo que recurrir a una rueda de prensa al día siguiente. [Se autorizó la reproducción del video]. Al otro lado estaba presente el señor de Batalla de Tarqui, que el día anterior fue a quien le habían ellos mismo chifliado (sic), como ellos mismo dicen hasta en las familias hay discrepancias, entre ellos mismos tenían las discrepancias. Lo indignados que nosotros estábamos es que realmente nos fue muy bien, realmente salimos contentos todos, los jubilados y el IESS, porque llegamos a prácticamente concretar el 100% de acuerdos. Eso dista absolutamente de ésta información; lo estamos corroborando, ahí estuvieron los representantes de los jubilados, ellos son; y, les vamos a indicar el audio completo sin editar para que ustedes vean lo que expresa toda la gente, todo positivo. Esto es con el afán de hacerle daño a mi persona probablemente, por el hecho de hacerle daño al Gobierno Nacional. Entonces, como no sentirse indignado cuando al día siguiente, ellos dijeron queremos dar declaraciones porque es una infamia lo que están mintiendo los medios de comunicación, en este caso Diario [Expreso], con relación a la reunión de ayer, todo porque hubo una discrepancia entre ellos interna; entonces, no puede ser posible que se le mienta así a la ciudadanía; más aún, cuando se les hizo una muy detallada exposición de cómo funcionaba, cuál es el impacto que iba a generar la Ley de Justicia Laboral y una vez que se dieron cuenta de cómo iba a entrar en operaciones estuvieron de acuerdo; muy tranquilos y hasta nos apoyaron. Terminó diciendo con lo que empecé, [a confesión de parte, relevo de prueba], ni siquiera estuvo presente ahí adentro, tal es así que tuvieron que salir los jubilados para que digan los representantes lo que realmente evidenciaron, pensaron y el apoyo que nosotros estamos recibiendo. Si no hubiera sacado nada, hubiese estado bien, por último no sacan nada, no tengo problema pero de ahí a mentir no, esto tiene que ser corregido. Yo exijo señor Director, que Diario [Expreso] corrija ésta vil mentira; ya es muy reiterativo el odio que lamentablemente parece que Diario [Expreso], no sé si sea con mi persona o con nuestro gobierno, pero ya es muy reiterativo; ya esto cansa pero por ello no nos vamos a doblegar y si Diario [Expreso] continúa mintiéndole a la ciudadanía, nosotros hemos de estar como visitantes permanentes, quitándoles un poquito su tiempo, pero nosotros no nos vamos a doblegar ante tanta mentira y ante tanta mediocridad periodística. Hay periodistas buenos, pero lamentablemente también hay las excepciones. Señor Director, como prueba de cargo voy a entregar el texto periodístico, el artículo de prensa publicado el 29 de abril, en la página 4, con el título que usted ya conoce; además, solicito que se agregue al proceso la publicación de Diario [Expreso] del 1 de mayo de 2015, denominado [Derecho a la réplica], mire usted la diferencia, esto de seguro nadie lo va a leer y que no contiene el texto remitido por mí, no cumple con los requerimientos de rectificación dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente; además de eso, se sirva disponer se reproduzca mi denuncia presentada en contra de Diario [Expreso], por la publicación de 29 de abril de 2015, que obra en el expediente administrativo siendo ésta consecuencia de la desatención por parte del medio de prensa en franca violación a la Ley, y a mi requerimiento de rectificación fundamentado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación; insisto no es un plurireportaje le estoy entregando el audio que clarito dice que la gente reconoce las obras del Presidente Rafael Correa, no estoy pidiendo un plurireportaje, estoy pidiendo que se ponga ya que quisieron publicar una nota de prensa en relación a esa reunión, entonces digan lo que dijeron los jubilados; además se sirva disponer se agregue a los autos y se considere como prueba de cargo, el disco compacto que acompaño, mismo que contiene el audio y video del evento de socialización de la Ley de Justicia Laboral y



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

*Reconocimiento al Trabajo en el Hogar realizado el 28 de abril, en el que participaron diferentes organizaciones de jubilados, en donde se evidencia todo lo contrario a lo manifestado en ésta publicación; también se considere como prueba de cargo, el disco compacto que acompañó de la rueda de prensa de día 29 de abril, con la participación de los respectivos dirigentes de asociaciones de jubilados; para la valoración de ésta prueba se servirá designar un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, para que certifique que los archivos de audio no han sido editados; se sirva también, disponer se reproduzca la petición emitida al Director General de Diario [Expreso], Galo Martínez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación; impugno, la prueba que pretenda actuar la parte accionada por improcedente y ajena al hecho denunciado; es importante señalar, la desesperación de Diario [Expreso] por atenuar la infracción cometida al intentar actuar prueba ajena al caso particular que nos ocupa y con ello tratar de inducir a error al momento de resolver. Advierta señor Director, que las pruebas de descargo solicitadas por el denunciado evidencian la desinformación denunciada, acto atentatorio contra el ejercicio del periodismo profesional y la veracidad de los hechos ocurridos en la reunión del 28 de abril de 2015, con diferentes organizaciones de jubilados pretendiendo justificar lo injustificable; lo que denota puntualmente el incumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al presente caso. Por estar evidenciada la infracción cometida por Diario [Expreso] se servirá disponer la rectificación y disculpa pública del Diario [Expreso], en la publicación del 29 de abril de 2015, con su contenido de información falsa e inexacta. Muchas gracias señor Director. Se concedió la palabra a la Abogada Pricila Falconí Avellán, quien expresó: *Simplemente para efectos de prueba, voy a impugnar ésta carta por no tener certificación de notario, tal como nos exige siempre la SUPERCOM, en este tipo de procesos; esto tiene que estar notarialmente certificada y no lo está; así mismo impugno los audios y los videos que están presentando, porque está claramente establecido en el oficio de 22 de mayo, donde dice, numeral 3: [Los interesados podrán solicitar la evacuación de pruebas de cargo y de descargo respectivamente previo a la realización de la audiencia...], nosotros pedimos el peritaje de nuestros audios, previo a la audiencia, observando el principio de oportunidad y anticipación de la prueba; por tanto, impugno estos videos y audios porque no han sido revisados por un perito oportunamente. En relación a lo dicho por el Presidente del Consejo Directivo, Richard Espinosa, voy a referirme lo más rápido posible para pasar a escuchar los audios que nosotros tenemos. Con relación a los artículos que mencionó, que tenían faltas ortográficas, esto no cabe presentarlo porque como dice la SUPERCOM: [...no se puede admitir pruebas que no tienen relación con los hechos materia del procedimiento...], y como estos no tienen ninguna relación con los hechos no caben. Argumentos han sobrado, el artículo fue verificado, preciso y contrastado, no existió deficiencia con respecto a eso, que es la base legal para pedir la rectificación, incluso si nos vamos al artículo 23 en el segundo párrafo dice: [...en caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa se podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo...]; aquí no hay pertinencia del reclamo, porque la parte actuaria no ha demostrado, en ningún momento, una falta de verificación, precisión o contrastación, que es lo que exige el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, para que se pueda solicitar una rectificación; los argumentos han sobrado aquí. La periodista efectivamente estuvo afuera, dice el doctor Espinosa que a él nunca le han pedido una entrevista, que no había sido llamado para ser entrevistado, Diario [Expreso] es un diario que no es opositor al gobierno; en este artículo nadie ha negado un apoyo al Gobierno Nacional, no se ha hecho mención con**



relación a eso, no es sobre lo que versa el artículo, sobre lo que versa son los tres puntos que yo ya indique; la reunión, el grupo de jubilados que salieron, el déficit y lo que dijo el asambleísta. La periodista estuvo afuera, tengo una certificación ante Notario, donde dice el fotógrafo que: [...que los dos estuvieron afuera, asistimos, tome la foto publicada, escuchó la conversación con Daniela Cabrera donde la funcionaria del IESS le indicó que si quería una entrevista con Richard Espinosa debía enviar un correo electrónico a su dirección, a lo cual Paola Muñoz respondió que ya había mandado varios correos electrónicos, pese a la insistencia de la periodista, Daniela Cabrera le indicó que le iba a agendar una entrevista en algún momento...]; así mismo, Paola dice: [...que acudió al conversatorio, mientras esperábamos afuera del auditorio un grupo de jubilados salió airados diciendo, luego del incidente con los jubilados los funcionarios del IESS me comunicaron que no sabían cuánto se iba a extender el conversatorio, que Daniela Cabrera me indicó que si quería una entrevista con Richard Espinosa debía enviar un correo electrónico, los mismos que adjunta aquí certificados por Notario...]; argumentos han sobrado, la periodista estuvo afuera, está certificado, los jubilados que salieron no volvieron todos, volvieron algunos efectivamente pero no todos, nadie ha negado el apoyo al Gobierno Nacional, el medio no es opositor al gobierno; el medio es simplemente imparcial, publica una noticia tal cual pasó, la reunión se dio, los jubilados salieron, algunos regresaron otros no, salieron indicando que no estaban a favor sino en contra. La nota fue contrastada, dos opiniones a favor y dos en contra. El día 28 de abril sucedió lo que se recogió en la nota. El 29 de abril ya era otro día. Ya la nota había salido, lo que pasó en esa rueda de prensa, que se reprodujo aquí, que está impugnado el video, puesto que, no se pidió el perito de manera oportuna. El 29 de abril ya era otro día y las cosas podían haber cambiado. El artículo fue verificado y fue contrastado; y, fue preciso. La supuesta rectificación no fue precisa, el Ingeniero Espinosa no me ha dicho dónde están las deficiencias en precisión, verificación y contrastación, de acuerdo a lo que estrictamente dice la ley, porque aquí nos basamos en la ley, no en ideas y percepciones. Dijo que:[...uno no puede hablar por todos...] y vamos a ver eso; entonces, los de Pichincha no pueden hablar por los del resto del país. Lo vamos a pasar en el audio. Las declaraciones de Guido Jaramillo, él es ferroviario no son la mayoría, él puede estar a favor, muchos pueden estar a favor pero no todos están a favor, como ésta nota que quieren que [Expreso] publique dice: [...todos están a favor...]; en la nota dice algunos claramente no dice todos, en la supuesta rectificación él pide que sean todos, cosa que el Diario no podía difundir porque no estaba correcto, no era veraz. Lo dice la experta Sandra Guerrero en su informe, que lo voy a entregar como prueba. También el de Batalla de Tarqui, que un día estuvo a favor y el anterior en contra, y está bien, porque son dos días diferentes. La nota fue publicada y difundida el 29, cómo podía la nota versar sobre la rueda de prensa si fue redactada el día anterior. Dice el Presidente que, tiene el 100% de apoyo de los jubilados, vamos a escuchar los audios para ver si es verdad; dice que hay un afán de hacerle daño a él, al Gobierno, eso no es así, aquí hay un mero afán de informar a la ciudadanía con el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, cumpliendo con lo que dice el artículo 23. Parece que él fuera muy sensible, que dice que tienen odio contra su persona, eso está absolutamente descartado. No hay mentira en el artículo de ninguna clase, se rige a los hechos. Habla de mediocridad, aquí nadie ha disminuido a nadie, me parece impropio que se juzgue de esa forma y la experta certifica que, se cumplió con todo lo que establece la Ley Orgánica de Comunicación. No había rectificación y por eso se publica un derecho a la réplica. Voy a pasar a poner los audios por favor. [Se autorizó la reproducción de los audios]. Voy a terminar nada más entregando las pruebas, aquí están los correos



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

electrónicos, por medio de los cuales se piden varias entrevistas lo cual nunca fueron concedidas hasta el día de hoy, aquí tengo la Ley que no necesito probarla, pero sin embargo lo adjunto, los cambios que se hicieron con la Ley de Justicia Laboral, por la que reclaman los jubilados; aquí está el informe sobre que se basó la nota; aquí tenemos las demandas de inconstitucionalidad presentadas ante la Corte Constitucional, no se ofició a la Corte pero yo he traído las demandas igual; artículos de [El Comercio, El Universo], sobre las demandas de inconstitucionalidad, artículos que mencionan sobre la aprobación de la Ley de Justicia Laboral, fíjese como Diario [Expreso] sí es imparcial, y sí pone las dos partes de la moneda, el jueves 26 de marzo sacó una foto donde dice: [...integrantes del seguro social campesino respaldaron la gestión de Richard Espinosa...] y sacan la foto; el informe de la doctora Sandra Guerrero, con todas las calificaciones de la misma. He añadido para efectos prácticos la experiencia que ella tiene. Eso es todo en cuanto a pruebas. Se le concedió la palabra al Ing. Richard Espinosa Guzmán, quien expresó: Gracias señor Director, yo en realidad voy a ser muy breve, porque ha sido más que contundente la información que hemos presentado y como hemos revelado las mentiras de Diario [Expreso], sí sería importante señor Director, que las personas en las cuales han presentado la supuesta evidencia, nos digan a quién representan, si están realmente acreditados ante el MIES, o verdaderamente no lo están, porque de alguno de ellos nos decía no tengo el nombre, yo también puedo poner al abuelito de la periodista, para que algo se compadezca de las contundentes pruebas que nosotros sí las tenemos; señor Montenegro, no sé si será el ex dirigente del Aucas no tengo idea, pero lo cierto es que estas personas no estuvieron en ésta reunión de la cual se derivó este reportaje, ella mismo ha admitido que estaba afuera esperando, de ahí se derivó; ahora tratan de rápidamente conseguirse quien estará a favor, quien en contra para ver si es que alguien habla mal del gobierno porque si hubiera hablado bien seguramente no lo hubieran sacado; son asociaciones que primero no sé si estarán reconocidas; segundo aquí a confesión de parte relevo de prueba, aquí mismo se dice que los audios, o su mayor parte fueron conseguidos después de este reportaje, cuando este reportaje se derivó de ésta reunión que usted la acaba de mencionar, ahí es donde nosotros hemos presentado todas las pruebas de descargo, cuando de todos estos representantes que nos hemos reunido y que es público, porque hasta en rueda de prensa se dijo, a través de los distintos medios de comunicación, el apoyo rotundo que recibimos de estas personas. Y finalmente, si es que la señorita Paola Muñoz me pide una entrevista, no se la voy a dar nunca, yo no doy entrevistas a mentirosos, que me manden otro periodista de Diario [Expreso], yo no tengo ningún problema, lo voy a atender como no, por supuesto, para que la ciudadanía se entere, pero yo a mentirosos no atiendo. Gracias. Se le concedió la palabra al Procurador General del IESS, quien manifestó: Señor Director, en la calidad que comparezco, quiero hacer las siguientes acotaciones, luego de la adhesión hago mías la denuncia y las pruebas que se han presentado, sobre las últimas pruebas presentadas por la parte accionada, yo las impugno, no tienen nada que ver son totalmente irrelevantes y ajenas a los hechos que son parte del proceso lo que sí solicito, es que al tratarse ya de reincidencia se apliquen las mismas en la sanción que se establezca al Diario [Expreso], de conformidad con lo que establece el numeral 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación. Gracias. Se le concedió la palabra al Ing. Richard Espinosa Guzmán, quien expresó: Finalmente complementando la información que el abogado, Procurador del IESS ha mencionado, aquí presentan pruebas del BIESS, que nada tienen que ver con este tema, del fondo del magisterio nacional, en otro contexto totalmente diferente; es que ese es el problema señor Director, todo lo descontextualizan cogen parches de todo lado y sacan este tipo de



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

prensa, qué tiene que ver los 121.000 aportantes docentes del Ministerio de Educación, ni siquiera esos son jubilados, aquí estamos hablando de los jubilados. No tiene nada que ver, mire usted como se saca fuera de contexto y yo he presentado pruebas contundentes de quienes estuvieron en la reunión, si yo me estoy refiriendo a quienes estuvieron no a quienes no estuvieron en la reunión, y que son los representantes de varias asociaciones, de todo teníamos ahí y en los videos está, ahí se puede ver. Esto no resiste el menor análisis porque se basa todo el reportaje en esa reunión. Se concedió la palabra a la Abogada Pricila Falconí Avellán, quien expresó: Voy a solicitar si me ayudan con los audios que faltaron; y, las fotografías simplemente acompaño, porque van con la certificación que presenté. [Se autoriza mostrar y entregar las fotografías a color]. Este es el señor Vargas, que el día 28 no está de acuerdo, vamos a escuchar el audio y al día siguiente cambió de opinión, es permitido, no es algo prohibido. En términos de réplica una vez más, el artículo versó sobre tres puntos, no solo sobre la reunión, como pretende hacerlo entender aquí el señor Director del IESS. [Se autorizó la reproducción de los audios]. Simplemente para cerrar, no se pidió una rectificación en base a lo que dice el artículo 23, la nota del periódico fue precisa, contrastada, verificada, la supuesta rectificación no era ni precisa, ni contrastada, ni verificada, era errónea, y el Diario no podía publicar eso, por peligro a que se le presente una rectificación de la rectificación. Muchas gracias señor Director. El abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias dispuso que los audios presentados por las dos partes, sea el perito señor Mauricio González, Perito Acreditado del Consejo de la Judicatura, quien deberá señalar si los mismos están editados, por respeto al principio de igualdad y contradicción; y, dispuso que los documentos y pruebas presentadas se agreguen al expediente, los mismos que conjuntamente con la grabación en audio y video de la diligencia, se remitió a ésta autoridad para su resolución. Siendo las 10h55 se declaró finalizada la diligencia.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

Primero. Competencia: La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley.

Segundo. Trámite: Al presente procedimiento administrativo se le ha dado el trámite correspondiente señalado en los artículos 11, 14 y 15 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación y se han observado las garantías del derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; en tal virtud, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

Tercero. Hechos materia de la denuncia: El 29 de abril de 2015, el medio de comunicación social Diario "Expreso", en la página 4, sección "Actualidad", publicó una nota periodística titulada "Espinosa no logra desactivar la protesta de los jubilados"; ante lo cual, el señor Richard Espinosa Guzmán, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicitó al medio, la rectificación de la referida publicación; la misma, que a decir del denunciante, inobservó lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.



Cuarto: Argumentos y elementos probatorios: Para sostener sus argumentos jurídicos, las partes presentaron como prueba a su favor, lo siguiente:

1. El denunciante presentó como prueba de cargo a su favor el ejemplar original, página 4, sección Actualidad, de la edición del 29 de abril de 2015 de Diario Expreso, donde se encuentra contenida la nota titulada "*Espinosa no logra desactivar las protestas de los jubilados*". Al respecto, es preciso señalar que la denuncia materia del presente procedimiento administrativo, versa sobre la presunta inobservancia al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es, el derecho que tienen todas las personas a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública, por lo tanto, es necesario verificar si existió deficiencias en la información difundida por Diario Expreso, el 29 de abril de 2015. Del análisis de la publicación se extrae que la misma se encuentra compuesta por un titular en 2 líneas en 5 columnas: "*Espinosa no logra desactivar la protesta de los jubilados*", dos subtítulos o epígrafes en los que constó: "*Varios pensionistas abandonaron entre gritos una reunión con el titular del IESS / El Gobierno insiste en que la eliminación del aporte estatal no provocará déficit*" (El resaltado responde al formato original de la publicación); dentro del desarrollo de la publicación, constan 5 columnas; una fotografía con pie de foto; una infografía "*Ingresos del IESS para pensiones*"; y, un recuadro con trama titulado "*Los [Peros] a la Ley*", esto en cuanto al análisis estructural de la publicación; al respecto, la abogada defensora del medio de comunicación social denunciado, presentó como pruebas a su favor: **a)** El Informe realizado por la Mgstr. Sandra Guerrero Martínez, a quien la abogada identifica como Especialista en Lengua y Semiótica, la misma que realizó un análisis de los documentos que forman parte del presente procedimiento administrativo; **b)** Certificaciones notariadas, tanto de la periodista como del fotógrafo de Diario "Expreso", respecto a los hechos suscitados durante su asistencia a las afueras del auditorio, donde se llevaba a cabo el conversatorio, el día 28 de abril de 2015; así como, las transcripciones de los audios acompañados en el CD que a continuación se detallan: CD en el que consta las grabaciones de los audios previos de la entrevista al señor Vicente Vargas; de la rueda de prensa realizada por el IESS después de la nota periodística publicada el 29 de abril de 2015; de las entrevistas a los señores Edison Lima, Gustavo Cedeño, José Ortiz, Leonardo Droira, Ramiro Montenegro; de lo manifestado por Abdón Logroño luego de la reunión con el IESS de 28 de abril de 2015; del encuentro con Espinosa del 28 de abril de 2015; de la entrevista final con Vicente Vargas; mismos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Audiencia de Sustanciación, se ha certificado que no han sido editados, según se desprende del Informe Pericial N° A.V.A. 023-2015 que obra del expediente, elaborado por el Perito Acreditado del Consejo de la Judicatura, señor Mauricio González Gagliardo, perito designado y posesionado para el presente procedimiento administrativo, conforme obra de Acta de Posesión de 09 de junio de 2015; **c)** 18 Fotografías a color de distintas personas; **d)** Impresiones certificadas de una serie de correos electrónicos enviados desde la dirección Web Mail: munozp@granasa.com.ec a la dirección Web Mail: danielacabrera5@gmail.com y a la dirección Web Mail: comunicaieess@gmail.com. En virtud de lo expresado en líneas anteriores, es



pertinente efectuar el análisis de cada uno de los elementos constantes en la publicación materia del presente procedimiento administrativo con la finalidad de verificar el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación; es así que, del título de la publicación *“Espinosa no logra desactivar la protesta de los jubilados”*; así como, del contenido del segundo párrafo del texto de la publicación: *“...Los jubilados no quedaron satisfechos. Al cabo de una hora, un grupo abandonó el auditorio de la Caja del Seguro. Gritaban que todo era un doble sentido.”*; en este sentido, en la parte pertinente del mencionado informe la Mgstr. Sandra Guerrero, respecto del título de la nota, señaló que: *“...El título señala que el presidente (sic) del Consejo Directivo del IESS no logra mermar la protesta de los jubilados*). Al respecto, como bien lo señala la Mgstr. Sandra Guerrero en su informe, el título de la nota periodística claramente contiene como idea central, la imposibilidad del señor Richard Espinosa Guzmán, en ejercicio de su cargo de Presidente del Consejo Directivo del IESS, de “mermar” las protestas de los jubilados; es decir, de todos los jubilados que habrían protestado, idea que surge de la simple lectura del término “jubilados”, que utilizado como se lo ha hecho, esto es, sin una delimitación de alcance de ningún tipo, da paso para que se pueda considerar que son todos los jubilados del país, los que se encuentran protestando; en este punto, cabe señalar respecto a la precisión, que la misma debe entenderse como la obligación que tienen los medios de comunicación social de recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos. Sobre el tema de la precisión de la nota periodística, la abogada del medio de comunicación social denunciado, alegó: *“...el artículo fue preciso, porque constan datos cualitativos como: nombres, cargos, actividades; y datos cuantitativos, porque constan los datos reflejados en las tablas...”*, en ese sentido, es necesario señalar que la precisión de la información debe cumplirse a lo largo de toda la publicación; siendo así que, el uso de expresiones como *“...protesta de los jubilados...”* o *“Los jubilados no quedaron satisfechos...”*, da a entender, de su simple lectura, que en la reunión efectuada el 28 de abril de 2015, los jubilados no se encontraron de acuerdo con los puntos tratados en el conversatorio y por ende el señor Espinosa no pudo “mermar las protestas”; así mismo, y como bien lo ha ratificado la Mgstr. Sandra Guerrero, el título y el contenido de la publicación, por encontrarse este primero relacionado directamente con todos los hechos narrados, hacen referencia y alusión de manera directa, al señor Richard Espinosa Guzmán, Presidente del Consejo Directivo del IESS, al indicar que este *“no logra desactivar la protesta de los jubilados”*; en tal virtud, el medio de comunicación social denunciado, al referirse expresamente al señor Richard Espinosa Guzmán, en cumplimiento del requisito de contrastación de la información, tenía la obligación jurídica de recoger y publicar la versión de la persona directamente involucrada; sin embargo, en ninguna parte de la nota periodística consta la versión oficial del señor Richard Espinosa Guzmán, respecto de la información difundida; sobre este hecho, la abogada defensora del medio de comunicación social denunciado señaló la intención que tuvo la periodista de cumplir con el requisito de contrastación; sobre esto, se extrae de la certificación suscrita por Paola Muñoz Pico, periodista de Gráficos Nacionales S.A, en sus numerales 3, 4 y 5, que la periodista afirma lo siguiente: *“...no sabía si Richard Espinosa me iba a conceder la entrevista que había solicitado a Daniela Cabrera, funcionaria del IESS, que fue quien nos impidió el ingreso al*



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

auditorio (...). *Que Daniela Cabrera me indicó que si quería una entrevista con Richard Espinosa, debía enviar un correo electrónico a su dirección danielacabrera5@gmail.com. A lo cual respondí que ya había mandado varios (...). Que luego de una larga espera por la entrevista, me retiré del lugar del conversatorio.*”; de igual manera, de la referida certificación suscrita por Ángelo Chamba, fotógrafo de Gráficos Nacionales S.A, se desprende en su numeral 4 “...*Que **escuché** la conversación entre Paola Muñoz y Daniela Cabrera...*” (las *negrillas y subrayado me pertenecen*); en el mismo sentido, del análisis al contenido de las impresiones certificadas de los correos electrónicos, se logra extraer que efectivamente la periodista había solicitado una entrevista con el señor Richard Espinosa Guzmán, Presidente del Consejo Directivo del IESS, solicitud a la que la funcionaria Daniela Cabrera dio contestación, conforme consta en el texto de las impresiones, siendo este requerimiento proveniente del 20 de abril de 2015; y, reiterado el 27 de abril de 2015, ambos días previos a la celebración del conversatorio del cual se trató la nota periodística materia del presente procedimiento administrativo; en este sentido, de los documentos presentados por la defensa del medio de comunicación, si bien se constata la intención de obtener una entrevista con el señor Richard Espinosa Guzmán, lo que no demuestra es una negativa expresa del mismo a conceder las entrevistas, con la finalidad de dar su versión respecto de lo ocurrido en el conversatorio de 28 de abril de 2015 con los jubilados, que son los hechos materia de la nota periodística publicada el 29 de abril del presente año; toda vez que, de haber sido ese el caso, Diario Expreso, conforme se establece en el criterio para valorar la contrastación de la información, debe existir una constancia expresa en la nota periodística, estableciendo que el señor Richard Espinosa Guzmán, se negó a dar la entrevista y, consecuentemente, a rendir su versión respecto de lo ocurrido ese día, constancia que no se encuentra expresada en la publicación; así mismo, la abogada defensora del medio de comunicación social denunciado, alegó en base al contenido del informe de la Mgstr. Sandra Guerrero, que: “[...*hay dos posturas a favor y dos posturas en contra...*] (...) *Tenemos aquí dos posturas a favor y dos posturas en contra, el artículo fue contrastado...*”, ante este argumento resulta necesario precisar que, no se puede pretender entender a la contrastación como el simple ejercicio de insertar posturas en contra y a favor de un tema, sino como la obligación de publicar las versiones de la persona involucrada en el hecho narrado; más aún que, del análisis de los audios contenidos en el CD, presentado por la defensa del medio de comunicación, constan las grabaciones de las entrevistas realizadas a Edison Lima, Gustavo Cedeño, José Ortiz, Leonardo Droira, Ramiro Montenegro, entre otros, y no así, la versión o declaración oficial del señor Richard Espinosa Guzmán; sobre quien versa la nota periodística; tanto más que del propio titular se afirma, que el referido funcionario, no pudo desactivar las protestas de los jubilados; cabe recalcar que, el texto normativo, en su artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación, es categórico al determinar los presupuestos para el ejercicio de la contrastación de la información, al establecer que la contrastación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados; presupuesto y requisito de la información que, en el caso sub iudice, denota una evidente deficiencia en su práctica y cumplimiento. Siguiendo ésta línea de análisis, en la nota periodística los subtítulos y contenido, deben ser entendidos directamente bajo el contexto que surge del título, por cuanto este, es el lineamiento principal y enfoque que, los



medios de comunicación social dan a sus publicaciones, y que mantiene relación directa con todos los hechos plasmados en el contenido de los textos periodísticos; en este sentido, Diario Expreso, en la nota periodística materia del presente procedimiento administrativo alude a una insatisfacción de cierta parte de jubilados, en torno a un dirigente que se encontraba en uso de la palabra, que originó la salida abrupta del auditorio por parte de ese grupo de jubilados; y, por lo tanto, lo que entre gritos expresaron -ese grupo de jubilados-, no estaba dirigido al señor Richard Espinosa Guzmán, Presidente del Consejo Directivo del IESS, que era quien precisamente estaba presidiendo el conversatorio del 28 de abril de 2015, sino en contra del referido dirigente; en torno a ello, de la certificación de la señorita Paola Muñoz Pico, así como, de los audios contenidos en el CD antes referido, se desprende, las frases que expresaron, ciertos jubilados que salieron del auditorio, siendo entre otras, las siguientes: *“...Como se les va a escuchar si no tienen credibilidad, doble discurso (...). Es dueño de su asociación Batalla de Tarqui, a quien rinde cuentas (...) es un indeseable que goza de comodato (...). Tiene parqueaderos en el Benalcazar...”* (...). *No nos interesa escucharle a ese señor Riera, porque el señor Riera no es federado, no pertenece a una unidad de jubilados. Él ha hecho, como lo puedo decir, una asociación llamada Tarqui, de la cual casi toda la totalidad no son jubilados...”;* sobre este aspecto, el denunciante presentó como prueba de cargo a su favor, CD's que contienen videos con audio, del conversatorio celebrado el 28 de abril de 2015, así como de la rueda de prensa celebrada el 29 de abril de 2015, mismos que, en estricta observancia del principio de igualdad procesal han sido certificados por el perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, que no han sido editados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Audiencia de Sustanciación, y según se desprende del Informe Pericial No. A.V.A. 024-2015 que obra del expediente; y sobre esto, el denunciante alegó: *“...Aquí vamos a demostrar cómo es que cuando el señor Riera habla, ahí nos enteramos incluso que han tenido encontrones entre dos o tres de las asociaciones de jubilados y la gente le reclamaba a él solo por tomar la palabra, y es así, que la gente sale del auditorio y una vez que el señor Riera deja de hablar retornan al auditorio; es decir, no tuvo absolutamente nada que ver con nosotros sino una disputa interna entre dos asociaciones...”*. Al respecto, de lo manifestado por el denunciante, así como del contenido de los 2 CD's con el video del conversatorio; se desprende que las expresiones, gritos y frases empleadas por el grupo de jubilados que salieron del auditorio, estaban dirigidas y hacían referencia al señor Riera, dirigente de una asociación que participó en el conversatorio, y no en contra del señor Richard Espinosa Guzmán o respecto a la contribución del Gobierno al IESS, ni de la satisfacción o insatisfacción respecto a lo que se expuso a los jubilados; en este sentido, el informe de la Mgstr. Sandra Guerrero indica sobre el primer subtítulo: *“...que algunos (no todos) los pensionistas abandonaron entre gritos la reunión con el Directivo del IESS...”*, el empleo del término “abandonaron”, de acuerdo a la naturaleza gramatical en la cual se lo utiliza, da a entender que todos los pensionistas que salieron del auditorio se marcharon; en este sentido, ésta aseveración hecha en la publicación fue contradicha por la propia abogada defensora del medio de comunicación social, quien en la audiencia expresó: *“...los jubilados que salieron no volvieron todos, volvieron algunos, efectivamente, pero no todos...”*; y que, de igual manera lo supo manifestar el denunciante, quien señaló: *“...la gente le reclamaba a él solo por tomar la palabra, y es así, que la gente sale del*



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

*auditorio y una vez que el señor Riera deja de hablar retornan al auditorio...”; y toda vez que, de la propia certificación de la señora Paola Muñoz Pico, se desprende de su numeral 5 que: “...luego de una larga espera por la entrevista, me retiré del lugar **Conversatorio...**” (la negrilla y el subrayado me pertenece); por lo tanto, la periodista al no haber estado presente en el interior del lugar en donde se llevó a cabo el conversatorio, y aún más, al no permanecer afuera del conversatorio hasta que este terminara no pudo haber verificado si todo el grupo de jubilados que salió del conversatorio efectivamente lo abandonaron o si regresaron posteriormente al mismo; en tal virtud, resulta evidente la contradicción existente entre la información que se publicó en la nota periodística y lo que en realidad sucedió, por cuanto no se constató que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido. Con base a lo analizado, se evidencia que en la nota periodística, de 29 de abril de 2015, el medio de comunicación social no cumplió con los preceptos jurídicos de verificación, contrastación y precisión, puesto que no constató si los hechos narrados efectivamente sucedieron; tampoco se recogió ni publicó la versión oficial de la persona directamente involucrada, el señor Richard Espinosa Guzmán, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni se dejó constancia de la negativa del mismo a rendir la mencionada versión, de ser el caso; y finalmente, por cuanto existen inexactitudes y generalidades que producen confusiones en los lectores, en tal virtud; la información no fue precisa. Por lo expuesto se comprueba que el medio de comunicación social denunciado, no respetó los presupuestos constitucionales de verificación, precisión y contrastación; en este contexto, es necesario puntualizar que el medio de comunicación debe considerar en todo momento, los presupuestos jurídicos establecidos para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, dentro del cual, existen reglas claras y puntuales para el desenvolvimiento responsable, veraz e imparcial del periodismo, ello es una obligación ineludible para garantizar el derecho a recibir información verificada, oportuna, contextualizada y contrastada. En base a lo expuesto, se colige que los medios de comunicación social, deben observar y respetar en todo momento, previo a emitir noticias o informaciones, los presupuestos constitucionales de verificación, precisión, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general; tal como lo determina la Corte Constitucional en la Sentencia No. 003-14-SIN-CC de 17 de septiembre de 2014, en la que se demandó la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley Orgánica de Comunicación, entre ellos el artículo 22 y que entre otras cosas estableció: “*Teniendo en cuenta que la información es producida generalmente por los medios de comunicación masiva y debe estar dirigida a mantener informada a la sociedad, tutelar los derechos constitucionales y fortalecer la democracia, considerando además su decisiva influencia en la sociedad, es fundamental que los medios de comunicación cumplan con determinados principios esenciales, orientados a no afectar los fines de la información. Uno de estos principios esenciales es el derecho de todas las personas a recibir información con determinadas características mínimas (...)*”. Toda vez que, se ha constatado que en la nota periodística difundida el 29 de abril de 2015, por el medio de comunicación social denunciado, existió serias deficiencias de verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación; se concluye que, era obligación jurídica de Diario Expreso,*



publicar dentro del plazo de 72 horas contadas a partir del 29 de abril de 2015, fecha en la que el señor Richard Espinosa Guzmán, Presidente del Consejo Directivo del IESS, presentó el reclamo y el texto de la rectificación; sin embargo, el medio de comunicación social denunciado, en la página 3, sección Actualidad, publicó el 01 de mayo de 2015, una nota titulada "*DERECHO DE RÉPLICA*", de la cual se desprende la publicación de solo una parte del texto de la solicitud de rectificación enviada a Diario Expreso, por el señor Richard Espinosa Guzmán, además de una aclaración denominada "*NOTA DE LA REDACCIÓN*", respecto a la existencia del correspondiente respaldo a la información difundida, así como se hace una relación entre las demandas de inconstitucionalidad presentadas por los jubilados; esta actuación del medio de comunicación social denunciado no puede ser considerada como una rectificación; por cuanto no fue publicada en las mismas características, dimensiones, ni en el mismo espacio; más aún que, en los casos del ejercicio del derecho de rectificación, el medio de comunicación social debe incluir en el título, la expresión "Rectificación", conforme lo establece el último inciso del artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación; consecuentemente, se ha establecido que el medio de comunicación social denunciado no viabilizó por su propia iniciativa el derecho de rectificación que le asiste al denunciante; en virtud que en la nota periodística, titulada "*Espinosa no logra desactivar la protesta de los jubilados*" publicada por Diario Expreso, en la página 4, sección "Actualidad", de la edición de 29 de abril de 2015, existió deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.

2. La defensa del medio de comunicación social denunciado, en la audiencia de sustanciación, alegó que: "*...el artículo fue verificado, preciso y contrastado, no existió deficiencia con respecto a eso, que es la base legal para pedir la rectificación, incluso si nos vamos al artículo 23 en el segundo párrafo dice: [En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa se podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo...] aquí no hay pertinencia del reclamo porque la parte actuarial no ha demostrado, en ningún momento, una falta de verificación, precisión o contrastación...*"; en este sentido resulta menester recalcar que, el medio de comunicación social no tiene la facultad de determinar la pertinencia o no, de una solicitud de rectificación; tanto más que, conforme se lo ha establecido en el considerando anterior, el contenido de la nota periodística, materia del presente procedimiento administrativo, efectivamente adolece de deficiencias en los presupuestos constitucionales de verificación, contrastación y precisión. Es decir, la referida norma jurídica, en ningún momento le atribuye la facultad al medio de comunicación para decidir, de manera discrecional, el otorgar o negar el ejercicio del derecho de rectificación; menos aún, se puede considerar que, este derecho -rectificación-, dependa de la simple cortesía o no de los medios de comunicación, ya que este constituye una obligación jurídica, conforme se encuentra dispuesto en la Ley de la materia. En relación a ello, la defensa del medio de comunicación social denunciado, alegó que: "*...Yo no sé, en dónde dice en la Ley Orgánica de Comunicación, que a los pedidos de rectificación deben ir acompañados los textos y dónde está la obligación de los diarios de imprimir los textos como se los mandan...*"; al respecto, es necesario precisar



que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece que, para el caso de los medios de comunicación impresos: *“...el contenido de la rectificación así como los argumentos de réplica, se remitirán al medio por escrito por parte de la persona afectada, quien se identificará para tales efectos. Esta comunicación podrá ser enviada en soporte físico o mediante un texto electrónico y el medio impreso deberá publicarla en el mismo espacio y sección en que se difundieron los contenidos que motivaron la petición de la rectificación o de la réplica...”* (la negrilla y el subrayado me pertenece). De lo expuesto, se evidencia una vez más que el medio de comunicación social estuvo obligado a publicar en el mismo espacio y sección, el texto de rectificación presentado por el señor Richard Espinosa Guzmán; y, por lo tanto no cabe excusa alguna para su incumplimiento, mucho menos el desconocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas. Consecuentemente, se rechazan las alegaciones realizadas, por improcedentes.

3. La abogada defensora del medio de comunicación social denunciado presentó como prueba de descargo a su favor, copias certificadas de dos demandas de inconstitucionalidad, presentadas por jubilados, en contra de la Ley de Justicia Laboral; y en relación a éstas pruebas, sentó su queja formal puesto que las mismas fueron oportuna y motivadamente rechazadas por impertinentes, alegando que: *“...Nosotros insistimos en que se incluya esta prueba porque en el título de la supuesta rectificación, solicitada por el Ingeniero Espinosa, dice el título: [Asociación de jubilados respaldan al IESS y a la política del Gobierno Nacional], en el segundo párrafo dice: [...todos los representantes de los jubilados expresaron su respaldo al Gobierno del Presidente Rafael Correa, entre otros, su agradecimiento por las obras...], lo cual no tenía nada que ver con la nota publicada de la que se pide la rectificación; y, en el tercer párrafo dice: [...de manera pública los jubilados apoyan la gestión emprendida...]. Entonces, consulto yo cómo no va a tener relación, si el pedido de rectificación incluye todo esto, que se oficie a la Corte Constitucional que certifique si hay demandas de inconstitucionalidad, pues eso lo que hace es demostrar que no todos los representantes de los jubilados están a favor, ni expresan su respaldo a las gestiones del Ingeniero Richard Espinosa...”*; al respecto, es indispensable determinar la finalidad que tienen las demandas de inconstitucionalidad; es así que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que : *“...El Control Abstracto de Constitucionalidad tiene como finalidad la de garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico...”*, no así, la de determinar *“...que no todos los representantes de los jubilados están a favor, ni expresan su respaldo a las gestiones del Ingeniero Richard Espinosa...”*; ya que, éstas acciones tienen como objetivo determinar y eliminar las incongruencias entre las disposiciones constitucionales, con las demás normas jurídicas; es decir, el control abstracto de constitucionalidad no puede ser considerado como un elemento que mida o calcule el apoyo o no, a gestiones de funcionarios o del Gobierno; en este sentido, la valoración de la prueba recae sobre dos aspectos fundamentales de la misma, esto es, la validez y la eficiencia; es decir, no se puede admitir pruebas que no tienen relación con los hechos materia de un procedimiento administrativo, las cuales resultarían ineficaces; en



tal virtud, dichos elementos, no constituyen pruebas a favor del medio de comunicación social denunciado. En tal virtud, los documentos analizados devienen en impertinentes y por lo tanto se los rechaza.

4. La abogada defensora del medio de comunicación social denunciado presentó como prueba de descargo a su favor: **a)** Impresiones certificadas de publicaciones digitales de Diario “Expreso” de fechas 26 y 27 de mayo de 2015, de la sección “Variedades”, páginas 16 y 15 respectivamente; **b)** Impresiones certificadas de publicaciones digitales de Diario “Expreso” de fecha 18 de abril de 2015, de la sección “Actualidad”, página 2; **c)** Impresiones certificadas de publicaciones digitales de Diario “Expreso” de fecha 28 de mayo de 2015, de la sección “Ritmos”, páginas 8 y 9, y, de la sección “Click”, páginas 10 y 11; **d)** Impresiones certificadas de publicaciones digitales de Diario “El Universo” de fecha 14 de abril de 2015, con la publicación con título “*Aprobada la Ley de Justicia Laboral, que reforma la seguridad social*”; **e)** Impresiones certificadas de publicaciones digitales de Diario “La Hora” de fecha 27 de abril de 2015, con la nota titulada “*Jubilados presentan demanda de inconstitucionalidad*”; **f)** Impresiones certificadas de publicaciones digitales de Diario “El Universo” de fecha 26 de abril de 2015, con el reportaje denominado “*Segunda demanda contra la Ley que deroga 40% al IESS*”; **g)** Impresiones certificadas de publicaciones digitales de Diario “El Comercio” de fecha 27 de abril de 2015, con la publicación titulada “*La reforma al IESS recibe su segunda demanda de inconstitucionalidad*”; y en relación a éstas pruebas, sentó su queja formal puesto que las mismas fueron oportuna y motivadamente rechazadas por impertinentes, alegando que: “...sin embargo, este pedido está absolutamente relacionado con la materia porque la nota versaba sobre la reunión, nosotros pedíamos que se oficien a los medios que digan que habían tomado en cuenta ellos o que habían podido informar sobre dicha reunión del 28 de abril de 2015, que había tenido el Presidente del Directorio con los jubilados, sobre las demandas de inconstitucionalidad que versaba la nota y sobre la situación financiera del IESS. Pese a eso yo he traído igual artículos de los diarios donde aparecen notas relacionadas con el tema porque el Presidente del Consejo pretendía que el diario diga que todos estaban de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley de Justicia Laboral, entonces había que demostrar que no todos estaban de acuerdo...”; al respecto, es preciso señalar, que la valoración de la prueba recae sobre dos aspectos fundamentales, que son, la validez y la eficiencia, razón por la cual no se puede considerar elementos que no tengan relación con los hechos materia del presente procedimiento administrativo, precisamente por la pertinencia de los mismos; en el caso sub judice, las notas periodísticas contenidas en las impresiones antes detalladas, no tienen relación alguna con los hechos materia del presente procedimiento administrativo, ya que en el mismo, se analizó la inobservancia al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación por parte del medio de comunicación social Diario Expreso, respecto a la solicitud de rectificación presentada por el señor Richard Espinosa Guzmán, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre la nota periodística publicada el 29 de abril del 2015. Por lo expuesto, los documentos en análisis, devienen en improcedentes, y por ende se los rechaza.



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

5. La defensa del medio de comunicación social denunciado Diario Expreso, adjuntó como prueba de su parte, la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar; y, dos impresiones obtenidas del Sistema Lexis, donde se encuentran artículos contenidos en la Ley de Seguridad Social, antes de las reformas de 20 de abril de 2015. Al respecto, se debe considerar el aforismo latino "*lura novit curia*", que significa: "*el juez conoce el derecho*"; y por ende, no es necesario que las partes prueben lo que dicen las normas; por tanto, en virtud de este principio, las partes deben limitarse a probar los hechos controvertidos, puesto que la norma es conocida por la autoridad. En el presente caso, se analizó la inobservancia al artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación por parte del medio de comunicación social Diario Expreso, respecto a la solicitud de rectificación presentada por el señor Richard Espinosa Guzmán, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre la nota periodística publicada el 29 de abril del 2015, no se está realizando un análisis del contenido de los referidos cuerpos normativos adjuntados; en tal virtud, los documentos referidos, no representan prueba de descargo a favor del citado rotativo, y se los rechaza por improcedentes.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación y, en el artículo 16 numeral 1.1, literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que hubiere lugar por el hecho denunciado, este Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control:

RESUELVE:

UNO: Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social impreso Gráficos Nacionales S.A GRANASA, Diario "Expreso", por inobservar el inciso segundo del artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación. En consecuencia, se le impone la medida administrativa prevista en el numeral 1), de la citada norma legal; esto es, que: dentro del término de 72 horas a partir de la notificación del presente acto administrativo, en la página 4, de la sección "*Actualidad*", difunda la rectificación que no fue atendida y a la que hay lugar, en las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio en las que publicó la noticia del 29 de abril de 2015, esto es: página 4, de la sección "*Actualidad*": 25 cm de alto por 26 cm de ancho.

DOS: El Director o Directora del medio de comunicación, en el mismo plazo, presente por escrito una disculpa pública al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la misma que deberá remitirse con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a fin de que sea publicada en su página web; y, de igual manera, deberá publicarse en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación, por un plazo no menor a siete días consecutivos.

TRES: Mediante Resolución No. 027-2015-DNJRD-INPS, emitida por este Organismo de Control, el 11 de junio de 2015, se sancionó al medio de comunicación social Diario "Expreso", por haber inobservado lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

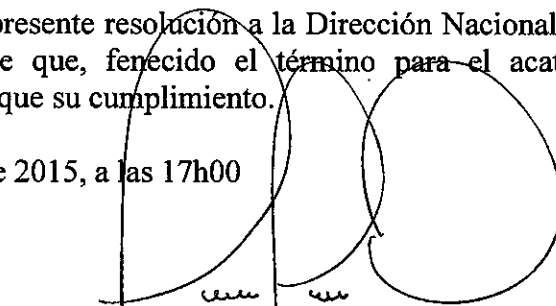
Comunicación, en razón de no viabilizar la solicitud de rectificación efectuada por el señor Richard Espinosa Guzmán, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto a la edición de fecha 05 de mayo de 2015; en este sentido, y conforme se ha dispuesto en la presente resolución, se determina, una vez más la inobservancia por parte del medio de comunicación social antes referido, al mismo artículo 23 de la citada norma legal; consecuentemente, el accionado cometió la misma infracción por dos ocasiones; por tanto ha incurrido en la reincidencia prevista en el artículo 23 numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo innumerado, después del artículo 16, del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la citada Ley, que prevé: *“Reincidencia.- Es el acto u omisión por el cual se incurre nuevamente en la infracción administrativa, inobservancia a las disposiciones de la Ley o la normativa vigente dictada por el organismo competente. Para que se produzca reincidencia en el hecho sancionado como infracción administrativa, necesariamente deben coexistir los siguientes presupuestos: 1.- Identidad del infractor; 2.- Identidad de la norma transgredida; y, 3.- Existencia de una resolución previa dictada por autoridad competente, sobre la misma conducta. Para que la reincidencia sea considerada como tal, deberá verificarse la coexistencia de los presupuestos antes descritos, dentro de un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la resolución referida en el numeral 3 de este artículo”*. En tal virtud, se impone al medio de comunicación social Diario “Expreso”, una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses, presentadas en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, por haber reincidido en la infracción prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación; este valor deberá ser transferido o depositado dentro del término de 72 horas, contadas a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, a la Cuenta Corriente de Ingresos N° 7527047, que la Superintendencia de la Información y Comunicación, mantiene en el Banco del Pacífico; hecho lo cual, deberá remitir copia certificada del depósito efectuado; sin perjuicio de cumplir lo establecido en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.

CUATRO: Oficiese al Servicio de Rentas Internas, a fin de que en el término de 48 horas remita a este Organismo, un reporte de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en las declaraciones de la Sociedad Anónima Gráficos Nacionales (GRANASA), casa editora de Diario “Expreso”.

CINCO: Notifíquese a las partes con la presente Resolución, haciéndoles conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento.

SEIS: Remítase la presente resolución a la Dirección Nacional Jurídica de Reclamos y Denuncias, a fin de que, fenecido el término para el acatamiento de la sanción establecida, se verifique su cumplimiento.

Quito, 16 de junio de 2015, a las 17h00



Carlos Ochoa Hernández

SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

